

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Septiembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde las leyes de la Novísima hasta la publicada en 10 de Enero de 1879 existe una legislación muy copiosa, cuyos preceptos tienen por fin impedir ó anular los efectos de la plaga de la langosta.

Forzoso es confesar, sin embargo, que tantos buenos propósitos, iniciativa tan vigorosa y tan incansable perseverancia, si bien han perseguido de cerca el éxito, no han logrado asegurarlo; evidenciando la historia de las invasiones que nunca se lograron triunfos que por visibles y valiosos estuviesen en razón directa del celo y derroche de patriótica energía puestos en acción para obtenerlos.

Ha dependido esto, sin duda alguna, de la deficiencia ó falta de eficacia de los medios y procedimientos de defensa.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las enseñanzas recogidas en el transcurso de tantos años no fueron bastantes á mejorar estos medios de ataque contra la plaga, resultando que apenas se observa ligera variación en la forma, pero ninguna esencial en el fondo, entre las instrucciones del prontuario de 1829 y las de los últimos reglamentos y Reales órdenes, todos condenados á estrellarse contra los mismos eternos obstáculos, sin conseguir rebasarlos.

La falta de recursos unas veces; la más lamentable de equidad en su distribución otras; ya las ocultaciones y horror á las denuncias, ya la falta de organizaciones vigorosas resueltas á enfrenar los abusos; siempre la escasez de medios científicos y procedimientos seguros de extinción, resultan causas bastantes por lo conocidas y poderosas para explicar tan repetidos fracasos, sin que sea preciso apelar á otras, tales como los abusos en la justificación de trabajos, el abandono de los labradores y la antigua lucha entre la agricultura y la ganadería, que no se dan, en verdad, siempre con el mismo carácter de permanencia.

Conocidas como son del Ministro que suscribe estas causas, faltaría al más elemental de sus deberes si, resuelto cual está á emplear su actividad en la tarea útil de redimir á la agricultura española de esta horrible plaga, no abordase con energía

la corrección de ellas, procurando devolver á esas regiones, un tiempo floreciente, hoy amenazadas de la miseria que deja en pos el devastador insecto, aquella riqueza tradicional, antes abundosa, ahora mermada ó perdida.

Ante los temores del país que, agrícola por excelencia, suspira por sus cosechas; ante la triste y crítica situación creada por múltiples concausas, cuya desaparición radical no puede prometerse con leal convencimiento ninguna escuela económica, precisa al Gobierno de V. M. acudir con acción rápida y segura, porque toda negligencia sería punible, y quimérica, engañosa esperanza, la de aguardar soluciones ó remedios de la iniciativa individual.

Hay que congregiar todas las fuerzas y combinar todos los elementos de lucha: El Estado, con sus enseñanzas y sus auxilios; las Diputaciones y Ayuntamientos, con la vigilancia de los intereses encomendados á su guarda; los agricultores, con su actividad, siempre despierta, penetrados de las responsabilidades que contraen, si por omisión ó abuso infieren daño al bien general.

Nunca como en los momentos presentes se ofreció ocasión favorable á una iniciativa vigorosa para librar á la producción agrícola española de la plaga de la langosta, porque nunca como ahora se ha visto el criterio científico vencedor del empirismo y la rutina, y jamás se han dado resueltos, cual hoy, por la observación experimental, los problemas que no ha mucho tiempo se fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales.

Desde las épocas más remotas, en que se recomendaba el fuego para destruir la langosta, hasta el día, no se ha aceptado este procedimiento como verdaderamente eficaz por razón del combustible empleado: la falta de una sustancia que por su baratura, su rapidez en inflamarse y su fácil manejo, hiciera práctico aquel procedimiento, ya proclamado en los tiempos de Homero, no había sido suplida hasta hoy, y á nuestro país cabe la gloria de haber hecho esta aplicación desde el año de 1885.

La que fué un tiempo devastadora plaga puede considerarse ya sólo como un accidente del cultivo, cuyos riesgos podrán soportar los pueblos sin grandes pérdidas en su riqueza, con tal de organizar los trabajos oportuna y simultáneamente, ajustando el servicio á un plan general y á una dirección científica, asidua y vigorosa.

Esta organización, que en tanto será eficaz en cuanto abarque comarcas muy extensas y comprenda varias provincias, debe ser planteada por el Estado, fiando su realización á Comisiones entendidas y con responsabilidad bastante á garantizar el éxito de las campañas contra la plaga.

Sin renunciar en absoluto á procedimientos hasta

hoy aplicados, impuestos por una ley, importa mucho establecer cierto orden de prioridad que determine y gradúe la medida precisa en que resultan útiles. En este concepto, contrastado ya por la experiencia, hay que recomendar, en primer término, el buen efecto de las labores ligeras durante el otoño y el invierno, para las cuales se combine la acción del escarificador y la del rulo Krostrill y de la grada al objeto de lograr con la pulverización de la tierra la destrucción del canuto; hay que procurar después la introducción del ganado de cerda, de las aves de corral y de los demás enemigos naturales del reino animal que tiene la plaga en los terrenos infestados, á fin de que destruyan la mayor parte de los gérmenes y se complete la acción de las labores.

Es seguro que, atendidos estos consejos y realizadas estas operaciones previas, bastará en los comienzos de la primavera el empleo de la gasolina para destruir á su vez y por completo las manchas de larvas de langosta que aparezcan en los terrenos no saneados.

Mas antes de comenzar esta campaña con la necesaria energía para enmendar abusos y sobreponerse á todos los egoismos, flagelándolos con tanto más rigor cuanto más alta se halle é influyente sea la persona que los ampare, se requiere asegurar el éxito, para lo cual precisa determinar con oportunidad los lugares donde existe el canuto, cosa fácil si se ha vigilado la marcha del insecto en su último período y su desarrollo hasta ver el sitio donde las hembras verificaron el desove, acotar estos terrenos, fijando la cantidad próximamente necesaria á la masa de insectos, sin exagerar su extensión ni ocultarla, y á verificar en fin, las roturaciones, despreciando todo interés que no sea el de la propia agricultura.

En obligada correspondencia con estos trabajos y propósitos, importa cuidar la recaudación de las cantidades necesarias y la aplicación fiel del presupuesto hecho por las Comisiones á quienes compete dirigir la campaña, y cortar los abusos, tantas veces objeto de denuncia y con tan poca fortuna perseguidos.

Una administración celosa y honrada atenderá las quejas, deshará los compadrazgos, será estímulo y acicate para asegurar con los esfuerzos de todos el éxito de las operaciones varias que la ciencia enseña y han comprobado experiencias recientes, sabrá sustituir el trabajo regenerador á la estéril indolencia ó al fatalismo enervante, y, arrancando las preocupaciones viejas de causas sobrenaturales, obsesión continua de nuestros labradores, abrirá camino á cierta discreta confianza en los remedios de la ciencia, comprobados ya por la experimentación, esperanza siempre indispensable para entrar en la lucha.

Además, á la iniciativa individual sustituirá la de la asociación, en que se robustecen al sumarse las energías de cada uno, y el Gobierno, las Corporaciones provinciales y municipales, moviéndose á compás de sus deberes respectivos dentro de la propia esfera de acción, conseguirán dominar esa plaga periódica que, á partir de los tiempos bíblicos, se ha tenido por invencible, ante la que se rindieron hasta ayer sin luchar, agotadas sus fuerzas en campañas infecundas, los Gobiernos y los pueblos, y que es hoy fácil y económicamente vencida, hasta el punto de poderse afirmar que existe sólo allí donde el labrador no puede ó no quiere aplicar para destruirla los adelantos científicos y las lecciones de la experiencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—Señora:—A los R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión central de defensa contra la langosta, de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, ó por delegación suya el Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Compondrán esta Comisión representantes de la propiedad agrícola, un Senador ó un Diputado á Cortes de cada una de las provincias invadidas, y las personas que por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la realización de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879, el reglamento de 21 de Julio del mismo año y el presente decreto.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Comisión central y de las provinciales y municipales de que trata la citada ley, se crean Comisiones ambulantes, agregadas al servicio agronómico, que tendrán á su cargo la dirección técnica en la campaña de extinción y la práctica de las operaciones de campo necesarias al efecto. Cada Comisión se compondrá de un Ingeniero agrónomo y cuatro Peritos agrícolas, que verificarán sus trabajos en comarcas que comprendan 10.000 hectáreas de terrenos infestados.

Estas Comisiones dispondrán todo cuanto se refiera á las operaciones de extinción, de acuerdo con las Juntas provinciales y locales, utilizando los medios más eficaces y económicos; describirán el terreno donde hay que verificar las campañas, instru-

yendo el expediente para la denuncia del infesto; señalarán las faltas de las Juntas locales; llevarán registro diario de las operaciones, y darán cuenta mensual de todas las verificadas á la Dirección general de Agricultura.

Art. 3.º Las relaciones y acotamientos de que trata el artículo 7.º y 8.º de la ley y 5.º del reglamento citados, y el reconocimiento de los terrenos que se denuncien, lo verificarán las Juntas municipales asociadas á un individuo de estas Comisiones, presentando un croquis donde se determinen las fincas denuncias y la extensión infestada.

Art. 4.º Los presupuestos que están obligados á presentar las Juntas municipales se formarán de acuerdo con la Comisión técnica, que los someterá, acompañados de su informe, á la aprobación de la Junta provincial. En caso de protestar resolverá la Comisión central, dando cuenta á este Ministerio, y este trámite quedará necesariamente terminado en Octubre.

Art. 5.º La recaudación del presupuesto aprobado se verificará en el mes siguiente, y los fondos se depositarán en la Caja de la Diputación provincial á disposición de las Comisiones técnicas encargadas de la dirección y ejecución de los trabajos de extinción. El Presidente de la Junta provincial será el Ordenador de pagos.

Art. 6.º Los Vocales de la Comisión central y de las Juntas provinciales y locales que dejen de asistir á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, serán sustituidos inmediatamente.

Art. 7.º Los individuos de las Comisiones ambulantes designarán los predios que durante los meses de otoño é invierno haya que roturar, comunicando á las Juntas locales el orden conveniente para evitar ó disminuir los perjuicios que puedan ocasionarse. Se establecerán depósitos de gasolina para cada provincia en los puntos que considere más convenientes el Jefe de la Comisión ambulante, á fin de atender con rapidez á la extinción de la plaga y facilitar la distribución de aquella sustancia.

Art. 8.º Las denuncias y las autorizaciones para roturar se ejecutarán inmediatamente, procurando verificar las labores con escarificador y completarlas con pases de rulo Krostrill y de grada para asegurar la pulverización de la tierra y la destrucción del canuto. Sólo se permitirá recoger á mano el canuto cuando se demuestre la imposibilidad material de atacar el mosquito empleando la gasolina. En el caso de recogida y compra del canuto, la Comisión técnica determinará, de acuerdo con la Junta provincial, y con aprobación de la central, el precio á que ha de abonarse, y los puntos donde se ha de destruir el germen de la langosta.

Art. 9.º Para la destrucción del mosquito y del saltón, será obligatorio el uso de la gasolina, y sólo se permitirá el empleo de buitrones, planchas, parapetos, zanjas, etc., cuando resulte imposible por falta de aquel combustible la quema de la langosta. Las cantidades invertidas en la compra de gasolina serán de abono en las cuentas justificadas de los gastos de extinción de la plaga.

Art. 10. Mientras exista la plaga, se celebrarán anualmente concursos para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para la destrucción de la langosta.

Los puntos donde han de celebrarse estos concursos y los trabajos y aparatos objeto de premios se anunciarán oportunamente en la *Gaceta*.

Art. 11. Los propietarios que opten por proceder á la destrucción del insecto, según previene el artículo 10 de la ley, deberán comenzar las operaciones y tenerlas terminadas dentro del plazo marcado por la Junta local y por la Comisión ambulante; entendiéndose que de no verificarlo, según las instrucciones y órdenes recibidas, asienten á que las Juntas realicen dichos trabajos.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(*Gaceta* 6 Septiembre 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, que fué decretada por V. S., dicho alte Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, decretada por el Gobernador de Cáceres en 26 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que nombró dicha Autoridad para inspeccionar la administración municipal del referido pueblo, resulta: que abierta el arca de fondos á presencia del Alcalde, Interventor y Depositario, no apareció en ella cantidad ni documento de ninguna clase: que hecha con posterioridad una liquidación en vista de los escasos documentos que tenía el Ayuntamiento y de los que se hallaban en poder del Delegado D. Antonio Llovio, encargado de la formación de cuentas atrasadas, resultó que debía haber en Caja una

existencia de 4.787'48 pesetas, cuya inversión no está legalmente justificada: que el Ayuntamiento no lleva los libros necesarios para la contabilidad, ni se observan tampoco las formalidades prevenidas: que no existen en la Secretaría ni en el Archivo municipal repartimientos de consumos desde 1881 en adelante: que según manifestación de los Concejales y del Depositario, hecha ante el Delegado, no ha ingresado en arca cantidad alguna, ignorando la inversión que se haya dado á lo cobrado: que se adeuda, por sus haberes á los Profesores de instrucción pública una suma considerable, así como también por los locales que sirven para Escuelas; y que á pesar de deberse á los fondos municipales la cantidad de 23.466'48 pesetas, no ha hecho nada el Ayuntamiento para procurar el cobro de ella.

En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió á todos los individuos que componían la Corporación, y los sustituyó por otros en quienes es de suponer que concurren las circunstancias que exige el art 46 de la ley Municipal.

La Sección entiende que la referida suspensión ha sido acertada, puesto que los hechos expuestos demuestran que la administración municipal de Herrera la Alcántara se halla en un estado completo de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, que no han podido menos de lastimarse con la negligencia en el cumplimiento de sus deberes por parte de los individuos que componían el Ayuntamiento, y con cuya conducta se han hecho acreedores, no sólo á que se les imponga la más rigurosa de las medidas gubernativas, sino á que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos citados pudiera ser objeto de sanción penal.

Por tanto, la Sección opina:

Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara impuesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(*Gaceta* 24 Agosto 1888.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emi-

tido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que de Real orden se remite á informe, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo decretada por el Gobernador de Cáceres en 19 de Julio último.

Nombrado un Delegado para que pasase al pueblo á practicar una vista de inspección, se intentó hacer un arqueo de los fondos existentes, lo que no pudo llevarse á efecto por ignorarse dónde estaban los libros de contabilidad y no tener el Depositario libro de Caja ni haber arca de tres llaves. También aparece que se celebran muy pocas sesiones por el Ayuntamiento, y que el libro de actas está sin sellar ni rubricar, y algunas sin autorizar: que existen créditos pendientes de pago contra la Corporación por valor próximamente de 20.000 pesetas: que no celebra sesión la Junta de Instrucción pública ni la de Sanidad: que no hace la distribución mensual de fondos ni se forman los estados trimestrales, y que se ha permitido la entrada á pastar en la dehesa boyal á 500 ó 600 cabezas de ganado cabrío, á pesar de las protestas de algunos Concejales.

El Gobernador, estimando que tal estado de desorganización por parte del Ayuntamiento de Portezuelo no podía continuar, lo suspendió y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales por si algunos de los hechos referidos pudieran constituir delito. Se acompaña también, además de la Memoria firmada por el Delegado, otra suscrita por el actual Alcalde, y de ella aparece que en 31 de Diciembre de 1887 debían existir, y no existían, en Caja 836 pesetas: que practicado un arqueo extraordinario en 29 de Julio último, aparecieron como existentes 1.592, y sólo se hallaron 248: que se desconoce el paradero de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, y no consta que hayan ingresado en Caja 560 pesetas, importe del cupón de Abril último de las obligaciones del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal; y por último, que no se ha instruido expediente para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal, ni han ingresado en Depositaria por este concepto 1.007 pesetas.

No solamente ha incurrido el Ayuntamiento de Portezuelo en la negligencia grave ú omisión á que se refiere el art. 180 de la ley Municipal, sino que el completo abandono de los intereses que le están encomendados, y principalmente la carencia de una buena contabilidad, pudiera ser materia constitutiva de delito.

Opina por lo expuesto la Sección, que procede que se mantenga la suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo, decretada por el Gobernador de Cáce-

res, así como el pase de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 25 Agosto 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto fugado de la cárcel de Alcalá de Guadaira (Sevilla), en la tarde del 27 de Agosto último, cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Mariano Murcia Jiménez, de 31 años, soltero, natural de Torrevieja (Alicante), vendedor de alhajas, de estatura regular, más bien grueso que delgado, moreno claro, barba cerrada, bizco de un ojo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto fugado con fondos estafados en Barcelona, cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Salvador Vintro, de unos 38 años, bajo, rubio, con bigote, corredor real de comercio.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se

hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico con la dotación anual de mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes, cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle,

estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 30 de Agosto de 1888.—El Vice-rector, Clemente Ibarra.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

A las doce de la mañana del día 18 de Octubre próximo se celebrará en la Casa-cuartel de esta capital, Coso, 135, y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar la construcción de 99 perchas-armeros que necesita la Comandancia de Teruel, afecta á este Tercio.

El pliego de condiciones y tipo correspondiente se hallarán de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar, todos los días, en la referida Casa-cuartel y Oficina de la Subinspección.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1888.—El Coronel Subinspector.

A las diez de la mañana del día 18 de Octubre próximo se celebrará en la Casa-cuartel de esta capital, Coso, 135, y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar la construcción de 15 ponchos de abrigo y 95 tablados de cama que faltan á este Tercio.

El pliego de condiciones y tipos correspondientes se hallarán de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar, todos los días, en la referida Casa-cuartel y Oficina de la Subinspección.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1888.—El Coronel Subinspector.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Zona de Tarazona.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los pueblos abajo expresados, en los días siguientes:

PUEBLOS.	DIAS.
Santa Cruz.....	16 y 17.
Torrellas.....	16 y 17.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento al art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Tarazona 5 de Septiembre de 1888.—El recaudador, Francisco Aranda.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante, por haber sido declarada desierta la convocatoria publicada en el día 4 de Agosto último: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos. El agraciado podrá contratar las igualas con los vecinos pudientes por su asistencia facultativa.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

La Almolda 5 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Agustín Calvete.

Por dimisión de los que las desempeñaban se hallarán vacantes desde el día 30 de Septiembre las titulares de Médico-Cirujano, Farmacéutico, Practicante é Inspector de carnes, dotadas la primera con 327 pesetas 50 céntimos anuales, 185 la segunda, 50 la tercera y la cuarta con 67'78, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual. Cervera 5 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Hasta el día 12 del actual queda abierto el segundo periodo de cobranza voluntaria sin recargo del primer trimestre de la contribución territorial y subsidio en este pueblo.

Alcalá de Ebro 2 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Leza.

Terminado el primer periodo de recaudación de este trimestre, en lo concerniente á las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, por el presente anuncio se hace saber á todos los contribuyentes que desde el día de hoy, por término de 10 días, se verificará la segunda recaudación, sin exigirse apremios de ningún género.

Figueruelas 6 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Marcos Castán.

Hasta el día 10 del corriente queda abierto el segundo periodo de recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, respectivo al primer trimestre del presente ejercicio.

Almonacid de la Cuba 3 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Mínguez.

En los días 10, 11 y 12 del actual, de siete á doce de la mañana, se hallará abierta la recaudación de la segunda cobranza voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial del año 1888

á 89, en cuyos días podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

Y se hace público para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes forasteros.

San Mateo 5 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Bordonaba.

En los días 12, 13, 14 y 15 del actual, y horas de siete á doce de sus respectivas mañanas, se hallará abierta en esta villa la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año económico 1888 á 1889.

Lo que se hace público al exclusivo objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Pedrola 6 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Sancho.

Desde el día 4 al 10 del presente mes se hallará abierta la recaudación de segundo periodo de cobranza voluntaria para el primer trimestre de la contribución territorial é industrial.

Lo que se hace público para que los señores vecinos y terratenientes puedan hacer el pago en dichos días sin recargo alguno.

Cadrete 5 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Tomás Lobaco.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de 4 del actual, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Rafael García Sola, como marido de D.^a Pascuala Fustero, contra D. Arturo y doña Paulina Andrés y Jaspel y otros, sobre reclamación de pesetas, ha acordado en vista de lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en virtud á haber sido acusada á éstos la rebeldía por la parte demandante, que se haga un segundo llamamiento á los expresados Arturo y Paulina, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á contestar la referida demanda personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de segundo emplazamiento y citación á los expresados Arturo y Paulina, cuyos domicilios se ignoran, se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1888.—El Escribano, Angel Barón.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
29....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	15	19	34	»	»	»	34	»	»	»	»	»	»	»	34

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de Pilar durante la 3.^a decena de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21....	1	»	»	1	3	»	»	3	4
22....	»	2	»	2	2	»	»	2	4
23....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
24....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
25....	2	1	»	3	2	»	»	2	5
26....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
29....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
30....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
31....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	8	4	»	12	13	4	»	17	29

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.